



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

6 6 4



BUENOS AIRES, 06 MAY 2014

VISTO el Expediente N°1.507.948/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 238 del 24 de febrero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 vuelta del Expediente N° 1.507.948/12 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA – ZONA ATLÁNTICA y la empresa FAVA HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado convenio fue oportunamente homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 238 del 24 de febrero de 2014 y registrado bajo el N° 1358/14 "E", según surge de fojas 102/104 y 107, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

6 64



Que en el ejercicio de su autonomía colectiva, es facultad para las partes la negociación salarial y sus modos para constituir las retribuciones de los trabajadores comprendidos.

Que la precitada manda legal sólo sería operativa para el Ministerio, cuando las partes fijan series, grados, niveles u otros modos de estructuras remunerativas para las distintas categorías ocupacionales comprendidas en el acuerdo o convenio colectivo de trabajo.

Que en esta inteligencia, las obligaciones a cargo del Ministerio fijadas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, quedan sujetas al cumplimiento de dos extremos previos, a saber, uno de orden material que consiste en que las partes hayan acordado escalas salariales, y otro de orden formal que es la presentación de las mismas ante este organismo.

Que a tal efecto, deberá solicitarse a las partes que presenten las escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1358/14 "E".

Que las escalas salariales deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, como así también los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse, ya sean estos variables o permanentes y todos aquellos conceptos remuneratorios que incidan sobre los salarios de los trabajadores, en concordancia con el acuerdo arribado, a fin de evitar confusiones o errores al momento de determinar los conceptos que deberán ser tenidos en cuenta para el





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

6 6 4



mencionado cálculo del promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio.

Que dichas escalas salariales deberán ser ratificadas por las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1358/14 "E".

Que de conformidad con la documentación obrante en las actuaciones no resulta factible para este organismo, efectuar la evaluación de la procedencia del cálculo del promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, debido a la falta de información necesaria para dichos fines.

Que a fin de dejar constancia de la imposibilidad de cumplir con las citadas obligaciones legales a cargo de este Ministerio por las razones expuestas, deviene absolutamente necesario el dictado del presente acto, su consiguiente notificación a las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1358/14 "E".

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

664



## LA SECRETARIA DE TRABAJO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hágase saber al SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA – ZONA ATLÁNTICA y a la empresa FAVA HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 238 del 24 de febrero de 2014 y registrado bajo el N° 135814 "E", que en un plazo de DIEZ (10) días desde la notificación de la presente, deberán presentar las escalas salariales correspondientes a dicho acuerdo, a fin de que este organismo evalúe la procedencia del cálculo del promedio de las remuneraciones del cual surge el respectivo tope indemnizatorio.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese que en caso que las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1358/14 "E", no dieran cumplimiento a lo solicitado en el artículo precedente, el mencionado cálculo para la fijación del promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes individualizadas en el artículo 1° de la presente. Posteriormente, una vez vencido el plazo establecido en el artículo citado, remítanse las actuaciones a la





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

6 6 4

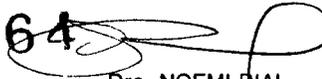


Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, para proceder a la elaboración del acto administrativo, que en el caso corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°: 6 6 4

  
Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO



9 5 7



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, **25 JUN 2014**

VISTO el Expediente N° 1.507.948/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 238 del 24 de febrero de 2014 y N° 664 del 6 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 vuelta del Expediente N° 1.507.948/12 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLÁNTICA por el sector sindical, y la empresa FAVA HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa mencionado fue oportunamente homologado por la Resolución S.T. N° 238/14 y registrado bajo el N° 1358/14 "E", según surge de fojas 102/104 y 107 respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), sustituido por el artículo 5° de la Ley N° 25.877, le asigna al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL las obligaciones de fijar y de publicar los promedios de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable al cálculo de la indemnización que le corresponda a los trabajadores en casos de extinción incausada del contrato de trabajo.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



Que a tal efecto, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 664 del 6 de mayo de 2014, se emplazó a las partes para que presenten las escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1358/14 "E".

Que según las constancias de fojas 126/127, el precitado acto administrativo fue debidamente notificado a las partes, sin que obre respuesta alguna de las mismas en las presentes actuaciones, dentro del plazo fijado.

Que el citado plexo convencional, conforme lo establecido en su punto 1, es complementario del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

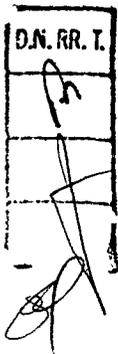
Que en el punto 2 inc.3 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1358/14 "E", se indica que "en caso de supuestos no contemplados en el presente se aplicará lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75..."

Que en el punto 3 inc. 1 del convenio de marras las partes establecen la "discriminación de categorías laborales y tareas" conforme la escala del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75

Que en el punto 7 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1358/14 "E", respecto de las remuneraciones, pactan sobre los salarios de la escala de actividad, un adicional remunerativo.

Que en el punto 11 inc. 1 del convenio de empresa, en relación al presentismo aplicarán lo establecido en el artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 .

Que en consecuencia, no corresponde la fijación del importe promedio de las remuneraciones para el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1358 "E",





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

9 57



dado que a los trabajadores comprendidos en dicho instrumento le resultarán aplicables los importes promedio de las remuneraciones del cual surgen los respectivos topes indemnizatorios, fijados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que a fojas 130/131, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Hágase saber que los importes promedio de las remuneraciones, del cual surgen los respectivos topes indemnizatorios fijados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, serán de aplicación a las indemnizaciones reguladas por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que les corresponda a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1358/14 "E", homologado por la Resolución de la







Expediente N° 1.507.948/12

Buenos Aires, 30 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 957/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **455/14 T.-**

**VALERIA ANDREA VALETTI**  
**REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS**  
**DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T**



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



1 526

BUENOS AIRES, - 5 SEP 2014

VISTO el Expediente N° 1.507.948/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 238 del 24 de febrero de 2014, N° 664 del 6 de mayo de 2014 y N° 957 del 25 de junio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 vuelta del Expediente N° 1.507.948/12 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA- ZONA ATLÁNTICA, por la parte sindical, y la empresa FAVA HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho convenio colectivo de trabajo de empresa fue homologado por la Resolución S.T. N° 238/14 y registrado bajo el N° 1358/14 "E", conforme surge de fojas 102/104 y 107, respectivamente.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 664 del 6 de mayo de 2014, se hizo saber a las partes que debían presentar las escalas salariales correspondientes al convenio de marras.

Que el plazo fijado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 664/14, venció sin que se hubiese recibido respuesta de ninguna de las partes signatarias del convenio de marras.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



1 526

Que mediante el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 957 del 25 de junio de 2014, se hizo saber a las partes que los importes promedio de las remuneraciones, del cual surgen los respectivos topes indemnizatorios fijados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, serán de aplicación a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1358/14 "E".

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 272.236/14 agregado como fojas 142 al Expediente N° 1.507.948/12 obra la presentación efectuada por las partes acompañando las escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1358/14 "E".

Que en razón de los antecedentes expuestos, corresponde dejar sin efecto lo establecido por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 957 del 25 de junio de 2014 y fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1358/14 "E".

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



1 526

Que a fojas 149/152, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto lo establecido por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 957 del 25 de junio de 2014.

ARTÍCULO 2º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 238 del 24 de febrero de 2014 y registrado bajo el N° 1358/14 "E", suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL

*Handwritten signature and stamp*



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



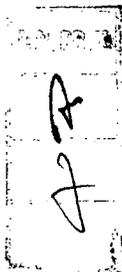
1 526

PLATA- ZONA ATLÁNTICA, por la parte sindical, y la empresa FAVA HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°:

1 526

  
Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



7 526

ANEXO

Expediente N° 1.507.948/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA – ZONA ATLÁNTICA C/ FAVA HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA  CCT N° 1358/14 "E"	01/05/2012	\$ 5.289,94	\$ 15.869,82



Expediente N° 1.507.948/12

Buenos Aires, 09 de Septiembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1526/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **643/14 T.-**

**VALERIA ANDREA VALETTI**  
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS  
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T